

¿Derechos Humanos de las Mujeres? Reflexiones sobre los Proyectos de Ley que antecedieron la Ley del Femicidio (Ley 26791/2012) en Argentina.

ANA CRISTINA MENDES.

Cita:

ANA CRISTINA MENDES (2019). *¿Derechos Humanos de las Mujeres? Reflexiones sobre los Proyectos de Ley que antecedieron la Ley del Femicidio (Ley 26791/2012) en Argentina. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/4>

**XIII Jornadas de Sociología
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires**

Las cuestiones de la Sociología y la Sociología en cuestión
Desafíos frente a los problemas contemporáneos y a los debates
en torno a la formación en la disciplina
26 al 30 de agosto de 2019

Eje 1: Filosofía, Teoría, Epistemología, Metodología

MESA 3: Sociologías del género. Perspectivas desde el Sur Global

**¿Derechos Humanos de las Mujeres?
Reflexiones sobre los Proyectos de Ley que antecedieron la
Ley del Femicidio (Ley 26791/2012) en Argentina**

Ana Cristina Mendes¹
FLACSO-Argentina
acrismen@gmail.com

Resumen

Este trabajo es parte del proyecto de investigación doctoral en Ciencias Sociales y consiste en una primera aproximación al Estado y sus acciones en la erradicación de la violencia hacia las mujeres. Basado en los Derechos Humanos desde la perspectiva de las mujeres (Facio, 1992), se enfoca el Poder Legislativo federal, el Senado y la Cámara de Diputados, para reflexionar sobre algunos aspectos de los Proyectos de Ley (PL), presentados en 2011-2012, y que resultaron en la promulgación de la Ley 26791/2012, la Ley del Femicidio. Primero, se identifica el género y la línea ideológica o partido político de las(os) Diputadas(os) y Senadoras(es) que propusieron los proyectos. Luego, se describe la manera como ellas(os) reconocen a las mujeres como titulares de Derechos Humanos. La metodología consiste en realizar el análisis de contenido de los Expedientes y Proyectos que están disponibles en los sitios web del Senado y de la Cámara de Diputados.

Palabras Claves: Estado; Derechos Humanos; Mujeres; Violencia de Género; Femicidio

¹ Estudiante del Doctorado en Ciencias Sociales en FLACSO - Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Sede Argentina

Introducción

Women need full human status in social reality.

Catharine MacKinnon

El concepto “Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos” fue aceptado teóricamente en el ámbito de los Derechos Humanos tras un largo recorrido de lucha conjunta de las mujeres (Facio, 2003). La elaboración de normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, sigla en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, que fueron ratificadas por los Estados para garantizar los Derechos Humanos de las mujeres, es resultado de esta acción articulada de las mujeres.

Sin embargo, mismo con normas jurídicas favorables a las mujeres y en contra de la violencia de género, Di Corleto (2010) afirma que el Derecho no es neutral, “consolida y reproduce concepciones sociales de naturaleza patriarcal” (p. 9). Por ello, y desde la premisa de que la violencia sexista se sustenta en una matriz social patriarcal, la autora señala que las violencias contra las mujeres “deben ser analizadas en contextos que refuerzan la subordinación de género” (p.10).

Por esa razón, las feministas elaboraron el término *feminicidio* (o femicidio)², para distinguir y diferenciar el asesinato o homicidio de mujeres por varones³ en situaciones y contextos políticos-sociales enmarcados por valores y prácticas patriarcales, que colocan a lo femenino y a las mujeres de manera inferior y desvalorizada, comparativamente con lo masculino y el varón.

De acuerdo con Diana Russel (2006, p. 76-77), Feminicidio “es el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres” y engloba “a todas las formas de asesinato sexista”. En esta misma dirección, Segato (2006) afirma que los feminicidios son crímenes del patriarcado y, por ello, también pueden ser denominados crímenes de poder porque son crímenes que, al mismo tiempo, retienen, mantienen y reproducen el poder masculino. Ella avanza en el análisis sobre casos de violación seguido o no de muerte y propone dos nuevos elementos que tienen relevancia en los femicidios: la dimensión expresiva y no solamente instrumental de los mismos y la presencia de interlocutores tanto o más importantes que la propia víctima (p. 5).

Con el desarrollo teórico y la visibilización del creciente aumento de casos de feminicidio, se busca la prevención y la condena del autor incluyendo el delito en el Derecho Penal. De acuerdo

² En este trabajo, se utiliza indistintamente los términos feminicidio o femicidio para caracterizar el fenómeno social del asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres.

³ En conformidad con lo planteado por Facio (1992, p. 10), se utiliza varón o varones para referirse al ser humano del sexo masculino, una vez que el término “hombre” fue usado para nombrar a toda la humanidad.

con Deus y Gonzalez (2018), la mayoría de los países de América Latina, excepto Cuba y Haití, han promulgado leyes tipificando y penalizando el asesinato de mujeres por razones de género. En Argentina, la Ley 26791/2012 incluye en el Código Penal el femicidio como un agravante del homicidio.

En este trabajo, de carácter exploratorio, se busca conocer y reflexionar desde el enfoque de los Derechos Humanos con la perspectiva de las mujeres, sobre algunos aspectos de los Proyectos de Ley (PL), presentados en 2011-12, en la Cámara de Diputados y en el Senado Federal y que resultaron en la promulgación de la Ley 26791/2012, la Ley del Femicidio.

La metodología consiste en realizar el análisis del contenido de los Expedientes de los proyectos que están disponibles en el sitio web del Congreso Nacional. Primero, se identifica el género y la línea ideológica o partido político de las(os) Diputadas(os) y Senadoras(es) que propusieron los PL. En la secuencia, se reflexiona sobre como ellas(os) reconocen a las mujeres como titulares de Derechos Humanos.

Algunos aspectos de los Proyectos de Ley (2011-12) que antecedieron la Ley de Femicidio

En el periodo considerado, en los Expedientes disponibles en los sitios de la Cámara de Diputados y del Senado, se levantó un total de 31 proyectos, 15 en la Cámara y 16 en el Senado. La Tabla 1 sintetiza la información en lo que dice respecto al número de proyectos, uso del concepto femicidio y género/sexo de Diputadas(os) y Senadoras(es).

Tabla 1: Cantidad de Proyectos de Ley que antecedieron la Ley de Femicidio y género/sexo de las(os) Legisladoras(es), 2011-12					
Año	Casa Legislativa	Cantidad de Proyectos de Ley	Sin la definición de Femicidio	Con la definición de Femicidio	Género/sexo de las(os) Legisladoras(es)
2011	Cámara de Diputados	6	2	4	14 Mujeres 05 Varones
	Senado	8	4	4	09 Mujeres 01 Varón
2012	Cámara de Diputados	9*	0	9	15 Mujeres 10 Varones
	Senado	8**	0	8	04 Mujeres 03 Varones
		31	6	25	
*El PL 0408-D-2012 no estaba disponible para <i>download</i> .					
**Uno de esos proyectos, el 16/2012, fue encaminado al Senado por la Cámara de Diputados tras la discusión de todos los PL presentados en esta casa legislativa, en el periodo considerado.					
Fuente: Elaboración propia con datos disponibles en: https://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/ https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/index.html . Acceso en 17 abr 2019.					

El 2011, fueron presentados seis PL en la Cámara, de este total, dos no contenían la definición de femicidio. El 2012, se encontró nueve PL, siendo que todos ellos contenían la definición de femicidio. En relación con el género/sexo de las(os) Diputadas(os), en 2011, 14 eran mujeres y cinco varones y, en 2012, 15 mujeres y 10 varones firmaron PL.

En el Senado, para el 2011, se encontraron ocho proyectos. De esos, cuatro no abordaban la definición de femicidio y cuatro la tenían. Para el 2012, también se encontraron ocho PL y, así como en la Cámara, todos contenían la definición de femicidio. En relación con el género/sexo de las(os) firmantes, nueve mujeres y un varón firmaron el 2011 mientras cuatro mujeres y tres varones lo hicieron el 2012.

Cabe señalar que un proyecto presentado en el Senado el 2012, el 16/12, era proveniente de la discusión hecha en la Cámara sobre todos los proyectos presentados en esta Casa el 2011-12 y cuyo texto fue aprobado por las(os) Diputadas(os) el 14 de noviembre de 2012 y sancionado el 11 de diciembre de 2012, como la Ley de Femicidio (Ley 26.791).

En el periodo 2011-12, se constata que hubo un aumento del número de proyectos y de varones que firman las propuestas presentadas en la Cámara. Además, las(os) Legisladoras(es), de las dos Casas, pasan a utilizar el término Femicidio.

A continuación, se busca identificar el partido y/o coalición política y el género/sexo de las(os) Diputadas(os) y Senadoras(es) que firmaron las propuestas.

¿Cuál es el género/sexo y la línea ideológica y/o partido político de los(as) Legisladores(as) que propusieron los proyectos que antecedieron la Ley del Femicidio?

En conformidad con lo que muestra la Tabla 2, en la Cámara, el 2011, 14 Diputadas mujeres y cinco Diputados varones, vinculadas(os) a 8 partidos y/o coalición política presentaron proyectos. Las organizaciones políticas identificadas son: Frente para la Victoria, Peronismo Federal, Movimiento Popular Neuquino, Coalición Cívica, Peronista, Partido Justicialista La Pampa, Propuesta Republicana (PRO), Unión Cívica Radical (UCR).

Para el 2012, 15 Diputadas mujeres y 10 Diputados varones, de 9 partidos y/o coalición política presentaron PL. Las(os) legisladoras(es) estaban vinculados a las siguientes organizaciones políticas: Frente para la Victoria (Partido Justicialista-PJ), Propuesta Republicana (PRO), Frente Peronista, GEN, Libres del Sur, Socialista del MIJD, Unidad para el Desarrollo Social y la Equidad, Unión Peronista, Unión por todos/Unión por la Libertad.

Los únicos partidos y/o coalición política que presentaron propuestas en 2011 y 2012 fueron Frente para la Victoria (Partido Justicialista-PJ) y Propuesta Republicana (PRO). Además, de 2011 para 2012, el número de mujeres que firmaron los proyectos aumentó de manera ínfima, cuando se

compara con el número de varones. O sea, paso de 14 para 15 Diputadas mujeres, mientras el número de Diputados varones aumento de cinco para 10.

Tabla 2: Género/Sexo y organización política de las(os) Diputadas(os) que firmaron Proyectos de Ley que antecedieron la Ley de Femicidio, 2011-12				
Partido Político y/o Coalición Política	Género/Sexo			
	2011		2012	
	Mujer	Varón	Mujer	Varón
Frente para la Victoria (PJ)	2	2	5	3
Peronismo Federal	4	3	0	0
Movimiento Popular Neuquino	1	0	0	0
Coalición Cívica	2	0	0	0
Peronista	1	0	0	0
Partido Justicialista La Pampa	1	0	0	0
Propuesta Republicana (PRO)	2	0	2	0
Unión Cívica Radical (UCR)	1	0	0	0
Frente Peronista	0	0	4	5
GEN	0	0	0	1
Libres del Sur	0	0	1	0
Socialista del MIJD	0	0	1	0
Unidad para el Desarrollo Social y la Equidad	0	0	1	0
Unión Peronista	0	0	0	1
Unión por todos/Unión por la Libertad	0	0	1	0
Total	14	5	15	10
Fuente: Elaboración propia con datos disponibles en: https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/index.html . Acceso en 17 abr 2019.				

Tal cual muestra la Tabla 3, en 2011, nueve Senadoras mujeres y un Senador varón, vinculados a cuatro partidos y/o coalición política, presentaron proyectos. Las organizaciones políticas representadas son: Alianza Frente para la Victoria, Partido Justicialista, Movimiento Santiago Viable, Frente Cívico por Santiago. Para el 2012, cuatro mujeres y tres varones presentaron PL, siendo que estaban vinculados a seis organizaciones políticas: Alianza Frente para la Victoria, Movimiento Popular Neuquino, Alianza Frente Cívico Federal UCR-CONFE, Frente Por La Integración, Alianza Frente Popular Riojano, Alianza Frente Justicialista Chaco Merece Más.

En el periodo considerado, se constata una disminución del número de Senadoras y un aumento del número de Senadores que presentaron proyectos. En relación con el aumento de varones que firmaron proyectos, se verifica que lo mismo ocurrió en la Cámara de Diputados. Sin embargo, solamente Senadoras vinculados a la Alianza Frente para la Victoria presentaron proyectos los dos años.

Tabla 3: Género/Sexo y organización política de Senadoras(es) que firmaron Proyectos de Ley que antecedieron la Ley de Femicidio, 2011-12				
Partido Político y/o Coalición Política	Género/Sexo			
	2011		2012	
	Mujer	Varón	Mujer	Varón
Alianza Frente para la Victoria (PJ)	6	0	1	1
Movimiento Popular Neuquino	0	0	0	1
Partido Justicialista	1	1	0	0
Movimiento Santiago Viable	1	0	0	0
Frente Cívica por Santiago	1	0	0	0
Alianza Frente Cívico Federal UCR- CONFE	0	0	0	1
Frente Por La Integración	0	0	1	0
Alianza Frente Popular Riojano	0	0	1	0
Alianza Frente Justicialista Chaco Merece Más			1	0
Total	9	1	4	3
Fuente: Elaboración propia con datos disponibles en: https://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/ . Acceso en 17 abr 2019.				

La primera parte de la pregunta planteada dice respecto a la caracterización del género/sexo de las(os) Diputadas(os) y Senadoras(es) y resultó sencillo responderla, pues se encontró solamente los dos géneros tradicionales, mujeres y varones, firmantes de los proyectos. También se constató que más mujeres que varones firmaron estos proyectos de ley, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Sin embargo, responder la segunda parte del cuestionamiento, sobre la ideología de las Legisladoras(es), resultó complicado.

Facio y Fries (2005), conceptualizan una ideología como:

un sistema coherente de creencias que orientan a las personas hacia una manera concreta de entender y valorar el mundo; proporciona una base para la evaluación de conductas y otros fenómenos sociales; y sugiere respuestas de comportamiento adecuadas (p. 261).

A partir de esta definición, la caracterización de la ideología política de esas mujeres y varones Legisladoras(es) resultó mucho más compleja porque hay un grande número de partidos y coaliciones políticas. En el periodo considerado, en la Cámara de Diputados se levantaron 15 distintas organizaciones políticas y, en el Senado, nueve, entre partidos y coaliciones, a los cuales las(os) Legisladoras(es) estaban vinculados.

De acuerdo con Moreira (2006), en Argentina no hay una delimitación clara entre izquierda y derecha, no existen partidos “claramente diferenciables en el eje ideológico”. Para la autora, el principal partido del sistema, el Partido Justicialista (PJ), abarca todo el espectro ideológico. En relación con esta organización política, la información recolectada en las Tablas 2 y 3 muestra que el Frente para la Victoria, vinculada al Justicialismo, fue la única que presentó proyectos 2011-12, tanto en la Cámara como en el Senado.

En esta misma dirección, en artículo publicado en el periódico La Nación, San Martín (2016) entrevista y cita distintos investigadores sociales que afirman que estas dos categorías “izquierda y derecha”, son insuficientes para explicar el contexto y el escenario político argentino. Por ejemplo, hay partidos provinciales y nacionales, pero en la interpelación a los electores se utiliza más la emoción y el personalismo que la ideología.

Delante del grande número de organizaciones políticas y la complejidad del tema de la ideología política en Argentina, este trabajo se limita a identificar los partidos y/o coaliciones políticas de la(os) Diputadas y Senadoras(es) que firmaron proyectos que antecedieron la promulgación de la Ley de Femicidio.

Desde esta identificación, se avanza para conocer los fundamentos utilizados por estas(os) Legisladoras(es) para justificar la penalización del femicidio.

¿Cómo las(os) Legisladoras(es) reconocen a las mujeres como titulares de Derechos Humanos?

Una primera lectura de los fundamentos de los proyectos mostró que seis no presentaban el término femicidio y ellos fueron descartados. A continuación, todos los proyectos de la Cámara de Diputados y del Senado fueron colocados en un único conjunto para realizar el análisis, totalizando 23 proyectos⁴ que tenían el término femicidio y otros lineamientos comunes, sintetizados a seguir:

- 1) El *Femicidio* se define desde el concepto elaborado por Diana Russel, en el Tribunal Internacional de los Crímenes Contra las Mujeres y consiste en la muerte de una mujer por razones de género, por el hecho de ser mujer, en una situación de desigualdad de poder entre hombres y mujeres. Además, es el último acto de una serie de violencias que las mujeres sufren. El término Femicidio es un concepto político que tiene por objetivo visibilizar la discriminación, subordinación, desigualdad, machismo desde los hombres hacia a las mujeres. A lo largo del tiempo, se fueron definiendo varios “tipos” de femicidio, por ejemplo, feminicidio íntimo, femicidio sexual y femicidio vinculado.
- 2) Se utilizan *datos estadísticos de las violencias practicadas contra las mujeres*, incluso con detalles de casos específicos de femicidio, por ejemplo, casos donde la mujer fue quemada, lo que muestra la extrema maldad y desprecio del hombre por la mujer. Estos números fundamentan la necesidad de apenarse el hombre/victimario/asesino/homicida con la prisión y/o reclusión perpetua. En este ámbito, un hallazgo relevante fue la ONG *La Casa del Encuentro*, que tiene el *Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana*

⁴ En el Anexo están los números de los Expedientes seleccionados y analizados.

Marisel Zambrano” y que trabaja visibilizando los casos de femicidio en Argentina, en distintas y variadas categorías.

- 3) En la misma dirección del lineamiento anterior, están presentes las *relaciones afectivas de la mujer*. Para que el Derecho Penal actúe existe la necesidad de emplear las palabras/términos correctos y específicos para denominar la pareja de la mujer como esposo, conviviente, novio, inclusive los “ex”. Además, la ley debe abarcar más allá del matrimonio formal, englobando los amigos y todo el círculo afectivo para demostrar que en la actualidad hay distintas formas de relacionarse además del matrimonio y que en estas relaciones las mujeres deben estar protegidas.
- 4) Se hace uso del *Derecho Comparado*. La penalización del femicidio en otros países también es frecuente, siendo que la ley de femicidio de Costa Rica es muy citada. O sea, existe una preocupación de ubicar Argentina entre los países que tienen el femicidio como un delito penal.
- 5) Además, varias leyes nacionales son citadas para mostrar la *necesidad de que el Estado actúe*, especialmente, las leyes que promulgan las convenciones Internacionales de Derechos Humanos y la Ley 26.485/2009 - Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. El Estado tiene responsabilidad y debe estar presente, por ello, ha promulgado leyes y creado oficinas especializadas, sin embargo, se necesitan de políticas públicas además de las denuncias.
- 6) Finalmente, los *Derechos Humanos* y el *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* son fundamentos muy presentes. A nivel global, la ONU y las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, la CEDAW y el Comité CEDAW. A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la sentencia del campo Algodonero/México, la Convención de Belém do Pará, el Comité MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará) y el CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer).

Dentro de estos lineamientos generales, se intenta identificar como las mujeres son reconocidas como seres humanos por las(os) Legisladoras(es). Para la respuesta a este segundo cuestionamiento, se tomó en cuenta lo que Facio (1992), en el Paso 4 de su metodología para el análisis de género del fenómeno legal, afirma sobre la mujer-persona y las necesidades de esa parte de la humanidad:

En este Paso se trata de descubrir la concepción de mujer que se utiliza en el texto, porque ya sabemos que el derecho ha legislado mucho para la mujer-madre, la mujer-reproductora, la mujer-objeto sexual, **pero hay muy poco sobre la mujer-persona** (p.96). (Destacado nuestro)

(...) hay que tener claridad sobre la diferencia ideológica entre legislar para "proteger" a un ser débil o distinto/inferior al paradigma de ser humano que es el hombre/varón, y **legislar para satisfacer necesidades que sólo sentimos las mujeres como miembros plenas de un grupo más grande que es el género humano** (p. 97). (Destacado nuestro)

También se recurre a Facio (2003), para entender lo que es la mujer-persona, desde su afirmación de que toda persona posee una dignidad humana inherente, por lo tanto, las mujeres tienen dignidad humana. Y, para que la dignidad humana de las mujeres sea respetada, se debe tomar en cuenta “de una manera adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres” (p. 16).

En este sentido y en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, MacKinnon (([1999] 2006) pregunta si las mujeres son seres humanos. Para responder, ella hace una sucesión de cuestionamientos sobre situaciones reales donde las mujeres están ubicadas en completa falta de respeto a sus derechos humanos. La lista es larga, a modo de ejemplo, señala que están como esclavas sexuales, están impedidas de aprender a leer y escribir, sin voz en el gobierno o en el espacio público, abusadas en la familia, violadas y muertas por hombres, muchos de ellos cercanos. Afirma que las mujeres necesitan de un concreto y amplio estatus humano en la realidad social. Para ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos debe considerar como una privación de humanidad las maneras particulares y específicas en las cuales las mujeres están privadas de Derechos Humanos.

Bajo estas nociones, en algunos de los Proyectos presentados se encontraron aproximaciones superficiales a la caracterización de la mujer como persona humana (o mujer-persona). Por ejemplo, en la transcripción a continuación, la mujer es citada como persona, sin embargo, primero está la violencia y los agresores:

Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión, vulnerando su libertad y dignidad como personas. (PL 2637-D-2011)

Indica que la mujer está de modo dependiente de la violencia. Una vez que se enfoca la violencia practicada por el agresor, se olvida de caracterizar cuál fue la acción de la mujer que hizo que el varón la matara.

En esta dirección, en el conjunto de proyectos analizados, se encontró una descripción de lo que la mujer hizo para que el varón, su expareja y padre de sus hijos, matara a los menores para afectarla, caracterizando lo que se considera un femicidio vinculado:

(...) Para mencionar algunos, el de Alexandra Micaela y Maximiliano Nicolás Alem, de 8 y 11 años, que habrían sido baleados por su padre mientras dormían, **después de que su mamá, Estela Almirón, manifestara su voluntad de llevarse a los chicos del hogar.** (PL 0712-D-2012) (Destacado nuestro)

En relación con las experiencias de las mujeres, uno de los proyectos buscó caracterizar la situación de vulnerabilidad de las mujeres considerando sus necesidades específicas:

La **situación de vulnerabilidad de las mujeres** debe tenerse en cuenta al momento de considerar, tratar y prevenir el femicidio como apremiante mandato que merece ser abordado desde **una política criminal que tenga en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.** (PL 0094-D-2012) (Destacados nuestro)

En otras palabras, este proyecto no coloca a las mujeres como vulnerables, sino que tienen necesidades específicas, de ahí la necesidad de políticas públicas direccionadas a estas necesidades.

Finalmente, hay un proyecto que plantea el femicidio de manera más amplia, que involucra los Derechos Humanos, la seguridad y el orden público:

El femicidio es un problema nacional que debe incluirse en las agendas institucionales **no solamente** para observarlo y tratarlo como **asunto de delincuencia** en las formas tradicionales del patriarcado y en el reproche moral e injurioso del control masculino, sino como un **grave problema de derechos humanos, de seguridad humana y de orden público.** (PL 0094-D-2012) (Destacados nuestro)

La cita muestra un posicionamiento novedoso porque inserta el femicidio en ámbitos institucionales que poseen un papel clave para su el enfrentamiento, como los Derechos Humanos en la seguridad y en el orden público.

A pesar de estas afirmaciones puntuales relevantes en el ámbito del enfrentamiento al femicidio, el análisis de los fundamentos de los PL indica que, para las(os) Legisladoras(es), la mujer es víctima. Existe un gran enfoque en la violencia practicada por el agresor mientras la mujer como persona humana y con dignidad propia, se queda en segundo plano. No se profundiza en las experiencias y las necesidades de las mujeres una vez que el objetivo principal de esos actores políticos es cambiar la Ley, el Código Penal, para la punición del varón.

En este sentido, un proyecto deja bien claro que su propuesta no tiene el objetivo de alterar la dogmática del Código Penal:

Si bien con la ley integral contra la violencia de género (Ley Nro. 26.485), que hemos sancionado en el año 2009, se han previsto los standards internacionales en materia de investigación, juzgamiento, sanción y medidas de protección frente a los actos de violencia contra las mujeres, **resulta necesario dar una respuesta en el ámbito penal frente a casos de la naturaleza que venimos señalando, pero sin alterar aún más de lo ya hecho la unidad sistémica, dogmática y punitiva de nuestro código.** (PL 0106-D-2011) (Destacado nuestro)

Esa afirmación es un tanto contradictoria porque, al incluir el femicidio en la Ley Penal, se intenta justamente cambiar toda una dogmática insensible al género y que refuerza la subordinación de las mujeres.

En resumen, la mayor parte de los Proyectos presentan fundamentos que están en acuerdo con Di Corleto (2010, p. 9) que señala que las leyes sustantivas y procesales que regulan la violencia contra las mujeres establecen una representación *ideal* de la mujer que no refleja las experiencias de las *mujeres reales* (destacados de la autora). La construcción legal, tanto del sujeto femenino o la(s) mujer(es), así como de la violencia de género, acaban por determinar la sexualidad femenina y el lugar que cabe a la(s) mujer(es) en el espacio público y/o privado.

A modo de conclusión

Este trabajo, como ya se ha señalado, tiene un carácter exploratorio donde se intenta conocer el género/sexo de los actores políticos, específicamente las(os) Diputadas(os) y Senadoras(es), así como, a sus argumentos en los Proyectos de Ley que resultaron en la promulgación de la Ley de Femicidio (Ley 26791/2012).

El levantamiento cuantitativo de los proyectos indico que más mujeres que varones firmaron las propuestas legislativas y que, al largo del periodo, todos los proyectos pasaron a contener el término femicidio. Estas(os) Legisladoras(es) estaban vinculados a un gran número de partidos y/o coaliciones políticas, lo que dificultó la identificación de la ideología política desde la representación partidaria.

Este es punto que merece atención porque indica la necesidad de avanzarse más allá del género/sexo y del rotulo de izquierda y derecha para conocer en profundidad los actores políticos que actúan en el campo del enfrentamiento a las violencias contra las mujeres. De esta manera, puede ser posible verificar como las ideologías de esos sujetos políticos, que toman parte del Estado, que producen leyes, reglamentos y procedimientos estatales, interfieren de manera concreta y real, en la vivencia de los Derechos Humanos de las mujeres, especialmente, en vivir una vida libre de violencia.

Es posible preguntar ¿De qué manera el término femicidio es utilizado políticamente? y ¿Cuál es el efecto sobre la vida de las mujeres?

Con el análisis basado en los Derechos Humanos desde la perspectiva de las mujeres, se constató que los argumentos de las(os) Legisladoras(es) enfocan, principalmente, la acción violenta del agresor y la mujer se queda de manera subsidiaria al varón. Cabe a la mujer la posición de víctima. Esto da una pista de que la mujer-persona, la mujer con dignidad propia y que se tiene que respetar por su condición de humanidad, es tratada de manera general y superficial, por lo tanto, lejos de sus experiencias y necesidades propias. Surgen las preguntas ¿De qué manera las Legisladoras se consideran a si propias como mujer-persona, un ser humano con dignidad propia? y ¿Cómo miran a las otras mujeres?

A modo de cierre, se puede decir que más que respuestas a las preguntas planteadas para desarrollar este trabajo, se tiene pistas para seguir e intentar entender las causas de la persistencia del desrespeto a la humanidad de las mujeres y que se materializa en casos de feminidios.

Bibliografía

Argentina. Ley 26.791. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-09999/206018/norma.htm>

Deus, Alicia y Gonzalez Diana (2018). Análisis de Legislación sobre Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe e Insumos para una Ley Modelo. ONU-Mujeres y MESECVI. Recuperado de <http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/12/analisis-legislacion-feminicidio-femicidio-modelo-de-ley>

Di Corleto, Julieta (2010). La construcción legal de la violencia contra las mujeres. En *Justicia, género y violencia*, Julieta Di Corleto (Comp.), pp. 9-21. Buenos Aires: Librería.

Facio, Alda y Fries, Lorena (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia-Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, n. 6, pp. 259-294.

Facio, Alda (2003). Los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. *Otras Miradas*, v. 3, n. 001, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, pp. 15-26.

Facio Montejo, Alda (1992). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José, Costa Rica: ILANUD.

MacKinnon, Catharine ([1999] 2006). Are Women Human? En *Are Women Human? And other international dialogues*, Catharine A. MacKinnon, pp. 41-43. Cambridge: Harvard University Press.

Moreira, Constanza (2006). Sistemas de partidos. alternancia política e ideología en el Cono Sur (Argentina, Brasil, Chile y Uruguay). *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, v. 15, n. 1, pp. 31-56.

OEA - Organización de los Estados Americanos (1994). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para". Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ONU - Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* - CEDAW. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

San Martín, Raquel (6 de marzo de 2016). Izquierda y derecha en el país de las ideologías flexibles. *La Nación*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/izquierda-y-derecha-nid1876503>

Russel, Diana E. H. (2006). Definición de femicidio y conceptos relacionados. En *Femicidio una perspectiva global*, Diana E. H Russel y Roberta A. Harnes (Ed.), pp. 76-77. México: UNAM.

Segato, Rita Laura (2006). *Que es un femicidio. Notas para un debate emergente*. Serie Antropología, n. 401. Brasilia: Universidade de Brasilia.

Sitio Web consultado

Argentina. Congreso Nacional. <https://www.congreso.gob.ar/>

Anexo

Proyectos de Ley recolectados del sitio web del Congreso Nacional		
Casa Legislativa	Número del Expediente	Observación
Cámara de Diputados	0288-D-2011	No utiliza el término femicidio
	5687-D-2011	No utiliza el término femicidio
	1700-D-2011	
	2637-D-2011	
	0106-D-2011	
	5391-D-2011	
	0094-D-2012	
	0408-D-2012	No disponible para download.
	0606-D-2012	
	0711-D-2012	
	0712-D-2012	
	0894-D-2012	
	0957-D-2012	
	1524-D-2012	
	1536-D-2012	
Senado	S-1058/11	No utiliza el término femicidio
	S-0611/11	No utiliza el término femicidio
	S-0267/11	No utiliza el término femicidio
	S-0205/11	No utiliza el término femicidio
	S-0967/11	
	S-0788/11	
	S-0383/11	
	S-0382/11	
	S-0018/12	
	S-0110/12	
	S-0162/12	
	S-0535/12	
	S-0563/12	
	S-1460/12	
	S-1872/12	
	CD-016/12	
	Fuente: Expedientes disponibles en https://www.congreso.gob.ar/). Acceso en 17 abr 2019.	